

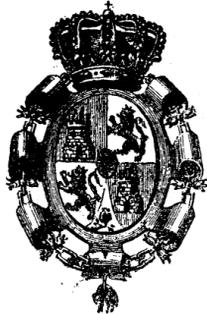
## SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial  
ó particular que no venga franqueado.

## PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



## SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE  
CORREOS. PARIS, en casa de los Sres. SAAYEDRA  
Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43.  
en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.  
ULTRAMAR... Tres meses..... 140  
EXTRANJERO... Tres meses..... 400

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### 1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO.

Atendiendo á las pruebas que constantemente me ha dado mi muy querida Prima Doña Josefa Fernanda de Borbon de cariño, adhesión y lealtad, á su ejemplar conducta, y á sus esfuerzos en favor de la Monarquía constitucional; usando de la prerogativa que me pertenece de indultar y remitir la falta que cometió contrayendo matrimonio sin haber obtenido previamente y en la forma debida mi Real licencia; conformándome con lo que me ha propuesto el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo 1.º** Se releva á Doña Josefa Fernanda de Borbon de la privación de honores y consideraciones que se le impuso por Real decreto de 28 de Junio de 1848, y se la rehabilita para el goce del título de Infanta de España de que anteriormente estuvo en posesión, con todos los honores y consideraciones anejas á este título.

**Art. 2.º** Sin embargo, su marido D. José Guell y los descendientes de este matrimonio continuarán sujetos á lo que dispone el artículo 42 de la ley novena, título segundo, libro décimo de la Novísima Recopilación.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que someta á la deliberación de las Cortes un proyecto de ley declarando en estado de venta los predios rústicos y urbanos, censos y foros pertenecientes al Estado, á los pueblos, al clero y á los establecimientos y corporaciones de beneficencia é instrucción pública.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

#### A LAS CORTES.

Si á pesar de contratiempos fatales y de errores cometidos en una larga serie de años, la nación española ha podido reponerse de las desgracias consiguientes á la guerra civil; si ha conseguido verdaderos progresos materiales y aumentado la riqueza distribuida en mejores proporciones, debido es principalmente sin duda alguna al sucesivo desestancamiento de la propiedad que, iniciado con feliz éxito á fines del último siglo y principios del presente, recibió extraordinario impulso desde 1836 hasta que ocho años después se detuvo en medio de su carrera, cuando empezaban á experimentarse sus saludables efectos.

Hasta el punto donde alcanzó la influencia de este sistema, el aspecto del país cambió completamente; compárese el valor reproductivo que tenían antes de aquella época las fincas urbanas sustraídas á la circulación con el que han adquirido después entregadas á manos activas, inteligentes é industriales; contémpense los escasos rendimientos de vastas extensiones de terreno, condenadas entonces á una explotación mezquina, cuan-

do no á la esterilidad, y luego secundadas por el interés particular que es el estímulo del trabajo, y se verá una prueba segura y concluyente de los felices resultados que hay que esperar de la aplicación de los mismos principios en mayor escala y en medio de la paz.

Una actividad desconocida se apoderó de los espíritus: el deseo de adquirir se desarrolló maravillosamente: se aumentó el número de propietarios, y con él los hábitos de noble independencia individual y las garantías de orden público: se quitaron gravámenes que, pesando sobre el capital, cercenaban los productos líquidos: se movilizaron caudales estancados, y vinieron otros del extranjero á su auxilio: la deuda pública experimentó una reducción considerable: creció la cantidad de frutos para el consumo y para la exportación, y creció con ella la masa imponible en que cifra el Estado sus recursos y su crédito. Todo presentaba un gran porvenir de prosperidad, á que es preciso volver á caminar, y á donde se llegará prosiguiendo resueltamente por la misma senda.

La sanción de la experiencia ha venido á confirmar la utilidad de estos ensayos parciales, aunque muy significativo, de una magnífica obra; obra hija de principios que no son nuevos, ni pertenecen á una escuela particular, sino que han sido descubiertos por la ciencia, proclamados por los publicistas y hombres de Estado que mas gloria han dado á la nación en los siglos anteriores y en el presente, adoptados y puestos en ejecución por Monarcas reformadores y por Cuerpos deliberantes, tanto en nuestra patria como en la mayor parte de los Estados del mundo civilizado.

De estos principios han sido ardientes promovedores las Cortes españolas. Sin mencionar las antiguas, las de Cádiz durante la guerra de la Independencia, las del año de 1821, las que legislaron al principio del actual reinado, dejaron monumentos imperecederos que han de inspirarnos algo mas que un sentimiento de estéril admiración. Obras pias, censos perpétuos, mayorazgos, vinculaciones, bienes de monacales y del clero secular y regular, y otros de naturaleza análoga fueron restituidos al movimiento vivificador, sin el cual la propiedad se ve privada de sus principales atributos.

Con tan gloriosos recuerdos se presenta el Gobierno de S. M. á las Cortes constituyentes, proponiendo á su sabiduría una medida regeneradora, cuyo resultado ha de ser la completa y omnimoda desamortización de toda la propiedad que, conservando actualmente el carácter de pública, no se halle aplicada ó no deba de hecho aplicarse á usos de reconocida utilidad ó necesidad.

¿Quién duda que no deben entregarse á manos de particulares, por ejemplo, las fortalezas destinadas á la defensa del país, los cuarteles, los arsenales, los presidios, cárceles y casas de corrección, los bosques del Estado expuestos á un esquilmo codicioso é imprevisor, los edificios donde se administra la justicia, se reparte la instrucción ó se acoge la desvalida humanidad, los templos donde se celebra el culto divino, la vía pública, las casas consistoriales, los egidos y demas fincas de comun aprovechamiento para los vecinos de los pueblos y otras propiedades necesarias para el servicio del público ó de la Administración? Pero no sucede lo mismo con aquellas propiedades que sin tener semejante destino se administran ó arriendan para subvenir con su producto á las obligaciones del Estado, del municipio, de la Iglesia ó de otra institución social.

Toda esta clase de bienes, sustraídos á la eficacia de los medios mas poderosos de producción, ha experimentado una rápida decadencia que se hace sensible al menos observador. Es porque sobre ellos no obra el afán de un poseedor que los utilice en su propio provecho: es porque les falta el amor paternal que los conserve y los mejore para

la familia: es porque no existe la facultad de trasmisión, por la cual pasan los valores de manos perezosas é impotentes á otras activas y capaces: es porque su administración es susceptible de abusos peores que la indulgencia: es porque, aun supuesto el mayor celo, no hay la libertad de acción que es indispensable para acudir á lo que conviene, sin trabas, consultas y dilaciones; en una palabra, porque no hay propiedad verdadera.

De esta decadencia es preciso salvar la inmensa masa de bienes, sobre la cual se extiende todavía la garra yermadora de la amortización. No es solo por los recursos que una operación semejante ha de proporcionar al Gobierno para salir de sus compromisos é inaugurar una marcha salvadora: es además y muy principalmente por el impulso extraordinario, incalculable, que recibirá la riqueza pública si las Cortes, como es de esperar, adoptan con resolución el pensamiento.

Para restituir á la propiedad todas aquellas condiciones que hacen de esta institución el fundamento firmísimo de la sociedad civil, ninguna ocasión es mas oportuna que la presente, cuando contra ella se han dirigido y se dirigen todavía rudísimos ataques, capaces de conmovérsela si no se confía su defensa á la demostración práctica y visible de su utilidad, y al esfuerzo de los interesados en su fácil adquisición y pacífico disfrute. El mejor medio para conjurar esta guerra, que conduciría la sociedad á la anarquía y á la barbarie, es anticiparse á poner la propiedad en la situación que la Providencia la destinó al inspirar en el corazón del hombre ese deseo de poseer para sí y para sus hijos.

Lo que en un tránsito tan importante y radical introducido en la legislación se hace necesario evitar es que ningún interés existente quede perjudicado. Si se acepta el proyecto de ley, las rentas de los actuales poseedores de bienes amortizados, lejos de disminuir, recibirán una compensación amplia y generosa, porque el aumento de valores que va á resultar dará indudablemente para todo, y las obligaciones á que se hallan afectos los actuales productos podrán ser atendidas con mayor holgura. Ningun derecho particular será objeto de ataque, ni el Estado abusará del caudal ageno que se halle en sus manos y no le esté legítimamente adjudicado. Los secuestros por consiguiente, como que no pierden su naturaleza privada, no entran en la ley de desamortización.

Durante el maduro exámen de tan gran negocio el Gobierno de S. M. presentará á las Cortes los datos estadísticos de la riqueza que se propone desamortizar. Entonces podrá valuarse su importe: entretanto quede establecido el principio de que toda propiedad que no se halle destinada al servicio público debe confiarse á las manos que única y exclusivamente pueden llevarla al punto de producción de que es susceptible.

El Estado tiene de su pertenencia bienes de gran cuantía, unos absolutamente improductivos, y otros cuyos rendimientos para el Tesoro son sobremanera mezquinos con relación á los que obtendría la industria particular.

El derribo de determinadas murallas que haya ordenado ó ordenare el Gobierno pone á su disposición una grande extensión de terreno que será codiciado para la edificación; y segun el sistema que se adopte para la defensa del territorio, podrán hallarse en el mismo caso importantes zonas militares que tienen servidumbres que reducir. Muchos baldíos y realengos adquirirán un valor de que en el día carecen, tan pronto como adelanten las vías de comunicación y trasporte que reclama una irresistible necesidad.

Razones de interés transitorio aconsejaron en su tiempo que el Estado reservase para sí algunas minas, que no pudiendo prosperar en semejante situación, deben ya enagenarse, como es posible, con notable

ventaja. Solo las minas de azogue de Almadén por la singularidad de sus circunstancias deben exceptuarse de la regla general, mientras se resuelve una árdua cuestión mercantil de que depende la suerte de sus productos.

Algun otro establecimiento, la fábrica de Jubia por ejemplo, no puede ya en manos del Gobierno sostener con buen éxito la competencia con la industria libre que ha crecido en vastas proporciones, haciendo indispensable el abandono de una especulación poco menos que ruinosa, y sobre todo impropia de un Gobierno.

Todos estos bienes y otros de índole y procedencia diversa, que pertenecen al Estado, ofrecidos á la venta por metálico y á plazos razonables, producirán una suma cuyos intereses excederán con mucho al tipo de sus actuales rendimientos, dejando á los compradores pingües beneficios de que el Estado participará otra vez á proporcion de lo que aumente la materia imponible; y con las cantidades percibidas al contado y formalizadas en obligaciones negociables, podrá, si se considera útil, extinguirse la parte que convenga de esa deuda flotante que abruma al Tesoro, y que hace imposible la nivelación del presupuesto, el orden y regularidad de la Administración, el restablecimiento del crédito, la reforma de los servicios, y el acometimiento de empresas de urgente necesidad, si la nación española ha de seguir el impulso universal de la civilización.

Los pueblos poseen también cuantiosos bienes, cuyos productos, manejados por los respectivos Ayuntamientos, se aplican á las atenciones locales con todos los defectos, inconvenientes y peligros de semejante administración. Las mismas consideraciones ya explicadas exigen su venta; pero el resultado de ella, salva la participación del 20 por 100 que representan los ingresos en favor del Estado, debe invertirse exclusivamente en provecho de los mismos interesados actuales, sin que su renta líquida sufra el menor menoscabo, antes bien se eleve á mayor cantidad, como ha de suceder en los mas de los casos. Acerca de la mejor inversión del capital resultante, serán oídos los mismos Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales, con el fin de que, al paso que sea beneficiosa para los pueblos imponentes, se aplique á objetos en que la utilidad general se hermana con el lucro de los que á ella concurren.

Los bienes de ambos cleros, encomiendas y demas que hoy posee la Iglesia como renta supletoria de su consignación, no deben ser obstáculo á la prosperidad del país, ni á la realización de una idea fecunda que aspira á ser ley comun. El mismo Concordato lo ha reconocido: apresurar sus efectos es lo único que falta. Su enagenación es un beneficio para el clero que, recibiendo en cambio inscripciones intrasferibles de la deuda consolidada del Estado, asegura su decorosa subsistencia por un título solemne de que la nación entera sale fiadora, y sobre todo por un artículo de la ley fundamental que le pone al abrigo de toda eventualidad.

Finalmente, los bienes afectos á la beneficencia, á la instrucción ó á otros servicios públicos mas ó menos independientes no pueden permanecer amortizados, sin que de ello se resentan á la vez los intereses de la producción y los de los mismos establecimientos. Desde el momento en que por efecto de la enagenación de estos bienes cesen sus rentas respectivas, serán estas reemplazadas por inscripciones equivalentes al capital, á pesar de que este no ingresará en el Tesoro sino á medida que vayan venciendo los plazos señalados, ventaja importantísima que disipa todo temor de que sean desatendidas las obligaciones á que se hallan afectos los actuales rendimientos.

Con esta combinación, derivada de un principio sencillo y único, cual es el de la desamortización omnimoda de la propiedad,

creo el Gobierno haber resuelto tres problemas de la mayor importancia :

Primero. Comunicar un impulso poderosísimo á la riqueza pública.

Segundo. Proporcionar al Tesoro grandes recursos, afirmando sólidamente su situación.

Tercero. Llevar á cabo esta grande obra sin la menor perturbacion, y con conocida ventaja de los intereses existentes.

Fundados en estas consideraciones, y con la competente autorizacion de S. M., los Ministros que suscriben tienen la honra de someter á la deliberacion de las Cortes constituyentes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se declaran en estado de venta los predios rústicos y urbanos, censos y foros que pertenecen al Estado, á los pueblos, al clero y á los establecimientos y corporaciones de beneficencia ó instruccion pública.

Se exceptúan las fincas aplicadas al servicio público, los montes y bosques del Estado que convenga conservar, las minas de Almaden, los terrenos de aprovechamiento comun para los vecinos de los pueblos, y cualquier otro edificio ó terreno que el Gobierno considere deber exceptuar por razones especiales.

Art. 2.º La venta se hará con publicidad por partes, porciones ó trozos, segun lo acuerde el Gobierno, en dos subastas simultáneas, que se celebrarán en la capital de la provincia y en el pueblo donde radiquen la finca ó fincas, caso de no exceder su valor en tasacion de la cantidad de 40,000 rs.; y en un tercer remate, tambien simultáneo, que ademas de aquellos se verificará en Madrid cuando la finca ó fincas excedieren de la expresada cantidad.

Art. 3.º El pago del remate de las fincas rústicas y urbanas deberá hacerse en metálico y en la siguiente proporcion :

Al contado 40 por 100; en cada uno de los tres primeros años siguientes á la fecha del primer pago 40 por 100; en cada uno de los cinco años subsiguientes 6 por 100, y 5 por 100 en cada uno de los seis restantes.

El pago de los censos á favor de los pueblos se hará en la misma especie y proporcion que las fincas rústicas y urbanas, asi como el de los pertenecientes al Estado, clero y á las corporaciones y establecimientos de instruccion y beneficencia, siempre que excedan de 500 rs. de capital, concediéndose á los compradores ó censatarios que rediman los de menor cuantía la rebaja de una tercera parte del precio de subasta, ó en defecto de esta, de la capitalizacion.

Art. 4.º El producto de todos los expresados bienes ingresará en el Tesoro para ser aplicado con sujecion á lo que determinen las leyes, exceptuando el 80 por 100 del procedente de los propios de los pueblos, el que, depositado en el Banco de San Fernando, se reservará para los objetos que el Gobierno designe á propuesta de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.

Art. 5.º A medida que se enagenen los bienes procedentes del clero, se emitirán á su favor inscripciones intransferibles de renta consolidada al 3 por 100 por un capital nominal equivalente al producto de las rentas, en razon del precio que obtengan en el mercado los títulos de aquella clase de deuda el día de las respectivas subastas, con destino á cubrir el presupuesto de culto y clero que la ley señale.

Se emitirán desde luego á favor de los establecimientos y corporaciones de beneficencia ó instruccion pública inscripciones tambien intransferibles de dicha deuda por una renta igual á la de las fincas y censos de su pertenencia. Efectuada que sea la venta, y realizado su cobro por el Tesoro, se practicará una liquidacion, reintegrándose al mismo de lo que hubiese satisfecho como renta de dichas inscripciones, y emitiendo por el sobrante que resulte mas inscripciones á favor de las citadas corporaciones y establecimientos.

Art. 6.º Serán libres del derecho de hipotecas las ventas y réntas que de los expresados bienes se hiciesen durante los cinco primeros años siguientes al día de su primer remate.

Art. 7.º Se faculta al Ministro de Hacienda para que, con audiencia del Tribunal contencioso-administrativo y acuerdo del Consejo de Ministros, fije las reglas de tasacion, capitalizacion y demas conducentes á facilitar las ventas de que trata la presente ley.

Madrid 3 de Febrero de 1855.—El Duque de la Victoria.—Leopoldo O'Donnell.—Claudio Anton de Luzuriaga.—Joaquin Aguirre.—Antonio Santa Cruz.—Francisco Santa Cruz.—Francisco de Luxán.—Pascual Madoz.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: El Real decreto expedido en 30 de Abril de 1852 declarando derogadas desde el 17 de Octubre de 1851 la ley del 19 de Agosto de 1841 sobre capellanías de sangre, y las disposiciones relativas á fundaciones piadosas familiares, está basado, á juicio del Ministro que suscribe, en una suposicion errónea acerca de la letra y espíritu del Concordato celebrado con Su Santidad.

Nada hay en aquel arreglo general de nuestros negocios eclesiásticos que sea favorable á la restauracion de los beneficios familiares. No se hace mención de clérigos ordenados á este título á pesar de fijarse de un modo claro y minucioso el número y clases de Ministros del culto divino que se consideran necesarios para que no falte el pasto espiritual á los fieles, el consejo á los pastores de la Iglesia y el decoro y pompa á las ceremonias religiosas; y cuando en el artículo 26 se habla de los patronos, se alude solo á los de beneficios curados, como dándose por extinguidos los que no tenían el cargo de la cura de almas.

El único artículo del Concordato relativo á capellanías y fundaciones piadosas de patronato familiar es el 39, que impone á los poseedores de los bienes de esta procedencia la obligacion de cumplir las cargas á que estuvieran afectos; aceptacion explícita de las leyes de desamortizacion que entonces regian, y prueba clara de que si se omitió disponer cosa alguna sobre este particular, fue porque se consideraron como caducas tales instituciones.

Esta convencion se aumenta y adquiere el carácter de evidencia cuando se examinan los trabajos que precedieron á la formacion del Concordato, y que constituyen su historia, á la cual es preciso acudir siempre que se trate de comprender el espíritu y las tendencias de tan importante documento. En los indicados trabajos se ve de un modo claro y terminante que cuantas personas intervinieron en los acuerdos preliminares á aquel tratado, convinieron en la conservación y respeto á las insinuadas disposiciones, sin que á ninguna ocurriera alterarlas, ni mucho menos destruirlas.

Así, cuando el decreto de 30 de Abril de 1852 vino á infundir nueva vida á las extinguidas fundaciones, no se obró conforme al Concordato, sino fuera de él, y en abierta oposicion con lo que se habia convenido. Ni era posible que habiéndose firmado aquel convenio á la luz del siglo XIX, se hubiera combatido en él bajo una ú otra forma la reconocida verdad de que no es el número de los sacerdotes, sino su virtud, su sabiduría y destino, lo que enaltece la religion y santifica el pueblo, ni tampoco que se hubiera querido debilitar el fecundo principio de la desamortizacion, reconocido por todos los publicistas y sancionado por nuestras leyes.

Conviene por tanto, SEÑORA, ya que en nada se opone á ello la letra ni el espíritu del Concordato, revocar el Real decreto de 30 de Abril de 1852. Empero en los tres años que van pasados desde que se publicó se han promovido juicios, dictado sentencias y creado derechos que es justo y conveniente respetar, como adquiridos á la sombra de una disposicion dictada por Autoridad legítima.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, apoyadas en el respetable parecer de la Cámara del Real Patronato, y con acuerdo del Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Aguirre.

#### REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran en su fuerza y vigor la ley de 19 de Agosto de 1841 sobre capellanías de sangre, y las demas disposiciones relativas á fundaciones piadosas familiares que fueron derogadas por mi Real decreto de 30 de Abril de 1852.

Art. 2.º Se declaran legítimos los derechos adquiridos en virtud del citado Real decreto por sentencia definitiva, pronunciada ó que se pronuncie en los juicios incoados ante Tribunal competente.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Aguirre.

#### Seccion quinta.

La Reina (Q. D. G.), en vista de las observaciones hechas por varias corporaciones y funcionarios del ramo de instruccion pri-

maria acerca de la conveniencia de modificar los programas que actualmente rigen para los ejercicios de oposicion á escuelas vacantes, se ha servido disponer que en lo sucesivo se sujeten dichos ejercicios y los de mejora de sueldos al programa que se publica á continuacion.

De Real orden lo digo á V.... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1855.—Aguirre.—Sr. Gobernador de la provincia de....

#### PROGRAMA DE OPOSICIONES A ESCUELAS VACANTES.

##### Escuelas elementales de niños.

Finalizado el término para la admission, y dentro de los dos primeros dias despues, se reunirá el Tribunal en junta preparatoria para dar cuenta de los expedientes, del número y dotacion de las plazas vacantes, acordar la manera de proceder á los ejercicios y fijar el día, hora y sitio en que han de celebrarse. El día designado para dar principio no pasará de los tres inmediatos siguientes á esta reunion, y se anunciará de manera que llegue á noticia de los opositores.

Los ejercicios de oposicion á escuelas elementales serán de dos clases: orales y escritos.

El ejercicio oral consistirá:

1.º En contestar á las preguntas que designe la suerte sobre religion y moral, pedagogia, gramática castellana, aritmética y agricultura.

Habrán preparadas al efecto treinta preguntas de cada una de estas materias, en listas distintas, y una urna con otras tantas bolas numeradas de uno á treinta. El opositor sacará tres bolas; y despues de leer las preguntas de religion y moral que tengan el mismo número, contestará á una de ellas por lo menos; sacará luego otras tres bolas para el de las demas materias, y así sucesivamente para el de las demas materias.

En el sorteo de preguntas de cada ramo entrarán siempre las treinta bolas. Las preguntas que sean contestadas se reemplazarán con otras.

2.º En la explicacion, al alcance de los niños, de un punto relativo á cualquiera de las materias expresadas, exceptuando la pedagogia.

El opositor abrirá el libro de texto de las escuelas que se le designare; leerá un párrafo que no pase de una página, y procederá á la explicacion del punto de que trate con el libro cerrado.

3.º En leer en libro impreso y en manuscrito.

4.º En escribir en el encerado y hacer el análisis gramatical y lógico del período que dicte uno de los Jueces.

El ejercicio escrito consistirá:

1.º En escribir una plana de letra magistral.

2.º En una explicacion, que no baje de dos páginas en cuarto, acerca de métodos especiales de enseñanza.

El punto sobre que ha de versar esta explicacion lo designará la suerte de entre veinte de los mas importantes de métodos especiales de enseñanza con aplicacion á las escuelas elementales, escritos de antemano en papeletas separadas ó en una lista numerada.

Todos los opositores practicarán á un mismo tiempo este ejercicio, que podrá durar una hora, colocados de manera que no puedan auxiliarse mutuamente, y vigilados por individuos del Tribunal. Trascurrido el tiempo marcado, el opositor firmará su escrito, y lo entregará bajo sobre al Presidente ó al que haga sus veces.

Terminados todos los ejercicios, se reunirá el Tribunal y procederá á calificar y censurar los de cada opositor. La calificacion será absoluta y relativa: la absoluta para determinar la clase de escuelas á que puede aspirar cada opositor, clasificadas por la dotacion, conforme á la circular de 17 de Abril de 1848; y la relativa para fijar el orden de mérito entre todos los que sean acreedores á una misma clase de escuelas.

El Secretario llevará actas en relacion de los acuerdos del Tribunal y de todos los ejercicios, las cuales se firmarán por los Jueces, y se pasarán por el Presidente á la comision superior para que puedan tener lugar las operaciones marcadas en los artículos 23 y siguientes del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847.

##### Escuelas superiores.

Los ejercicios se verificarán en la misma forma que los indicados para las escuelas elementales.

El primer ejercicio versará sobre las materias siguientes:

Religion y moral.—Pedagogia.—Gramática castellana.—Nociones de retórica y poética.—Aritmética.—Elementos de geometría.—Dibujo lineal.—Nociones generales de física ó historia natural, aplicables á los usos comunes de la vida.—Elementos de geografía ó historia.—Agricultura.

Los demas ejercicios orales serán los mismos que para las escuelas elementales; pero mas extensas las contestaciones.

Los puntos para la explicacion escrita versarán sobre educacion y métodos de enseñanza con aplicacion especial á las escuelas superiores.

Para esta explicacion, que deberá ocupar cuando menos un pliego, se concederá hora y media de tiempo.

##### Escuelas de niñas.

Los ejercicios serán orales y prácticos.

Los orales consistirán:

1.º En un ejercicio de preguntas sacadas á la suerte en la forma indicada para las oposiciones á las escuelas de niñas, y sobre las materias siguientes:

Doctrina cristiana.—Nociones de gramática.—Idem de aritmética.—Principios generales y mas conocidos de economia doméstica.

2.º En leer en libro impreso y en manuscrito.

3.º En el análisis gramatical de un párrafo que designará uno de los Jueces.

4.º En media hora de preguntas sobre los deberes de una maestra, sobre el aseo, laboriosidad y conducta moral y religiosa de las niñas, y acerca de la manera de hacer y enseñar con perfeccion las labores de mas inmediata utilidad en las escuelas de que se trate.

El ejercicio práctico consistirá:

1.º En escribir una plana de letra magistral.

2.º En escribir al dictado una máxima ó sentencia que no pase de cuatro líneas.

3.º En continuar las labores propias del sexo, que las opositoras deben presentar sin concluir.

##### Ejercicios para los aspirantes á mejora de dotacion.

Los ejercicios para los aspirantes á mejora de dotacion tendrán lugar despues de terminados los de oposicion á escuelas vacantes, verificándose en la propia forma que estos.

Se llevará acta por separado de los ejercicios y calificacion de cada uno de los aspirantes, la cual con los ejercicios escritos del mismo se unirán al expediente que ha de remitirse al Gobierno de S. M.

Los ejercicios en que actúen los maestros serán públicos.

##### Real orden.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo expuesto por varios profesores de instruccion primaria, se ha servido declarar que los maestros que hayan obtenido sus escuelas por oposicion, con arreglo al Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, puedan ser

nombrados por los Ayuntamientos para escuelas de igual categoria y sueldo sin necesidad de nuevos ejercicios, pero previos los demas requisitos marcados en dicho Real decreto.

De Real orden lo digo á V.... para los efectos correspondientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1855.—Aguirre.—Sr. Gobernador de la provincia de....

## CORTES.

### CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Extracto oficial de la sesion celebrada el día 6 de Febrero de 1855.

Abierta á la una y cuarto, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada despues de adherirse el Sr. Gaminda al acuerdo de las Cortes aprobando la base primera de la Constitucion.

Dióse cuenta de varias comunicaciones participando al Congreso haber nombrado su respectivo Presidente y Secretario las comisiones que á continuacion se expresan:

La encargada de dar su dictamen sobre el proyecto de ley para fijar una pension á los hijos de D. Trino Quijano, al Sr. Suñeres y al Sr. Peña.

La que ha de ocuparse del caso de reeleccion del señor D. Vicente Alsina, al Sr. Martín y al Sr. Lopez Infantes.

La de peticiones al Sr. Velo y al Sr. Sanchez del Arco. Y la relativa á colonizacion gallega en la isla de Cuba al Sr. Oña y al Sr. Carballo.

Leyóse una comunicacion del Sr. Figuerola, en que manifestaba que no siéndole posible asistir á la sesion por hallarse indispuesto, deseaba constase su voto conforme con el de la mayoría aprobando la base primera de la Constitucion.

Se anunció que el Sr. Vinet y Vives ingresaba en la tercera seccion, el Sr. Luzuriaga en la cuarta, y en la quinta el Sr. Gurrea (D. Venancio).

Pasó á la comision de actas una comunicacion del señor Ministro de la Gobernacion, remitiendo una solicitud dirigida por el Sr. Marques de Villafuerte al Gobernador de Canarias pidiendo la nulidad de las elecciones de Diputados á Cortes últimamente verificadas en dicha provincia.

Se acordó repartir á los Sres. Diputados 200 ejemplares de la obra «Amor patrio», que su autor D. Manuel Fabra remitió á las Cortes.

El Sr. Alvarez Acevedo excusó su falta de asistencia á las sesiones por indisposicion en su salud.

Pasó á la comision que entiende en el asunto una solicitud dirigida á las Cortes por la Junta directiva de la empresa del ferro-carril del Grao de Valencia á Játiva, pidiendo se le indemnice de las pérdidas que ha sufrido á consecuencia del incendio de los puentes de Puebla-larga, el Turia, Masanasa y Algodor.

Dióse cuenta del dictamen de la comision encargada de formularlo sobre la proposicion de ley presentada á las Cortes para conceder una pension á la viuda de D. Benito Zurbano, cuyo dictamen contiene el siguiente:

Artículo único. Se concede á Doña Primitiva Escalera, viuda del primer Comandante de caballería D. Benito Zurbano, una pension de 2,000 rs. anuales mientras permanezca en el estado de viuda, pasando la pension referida, en el caso de que contraiga nuevo matrimonio, ó fallezca, á su hija única Doña María Milagro Zurbano, interin se encuentre en el estado de soltera.

Palacio de las Cortes 3 de Febrero de 1855.—Salustiano de Olózaga.—Alfonso de Escalante.—Patrio de la Escosura.—Tomas Acha.—Ramon Perez.—Rodrigo Gonzalez Alegre.

El Sr. Presidente anunció que este dictamen se imprimirá y repartirá, y se señalará día para su discusion.

A peticion del Sr. Gonzalez de la Vega acordó la Asambleta que todos los documentos que existen en la comision nombrada para informar sobre una proposicion de ley de dicho señor, relativa á desamortizacion, se pasasen á la que hoy se ha de nombrar para examinar el proyecto de ley que en mayor escala y sobre el mismo asunto presentó ayer el Gobierno.

El Sr. HAZAÑAS: Yo tambien presenté á la mesa hace dias otro proyecto de ley sobre el mismo asunto, y desee que se tome en consideracion, pasando á la misma comision que ha de examinar el del Gobierno.

Existiendo entre ambos dos diferencias, quisiera que dicha comision lo examinara por si creia conveniente lo que yo propongo, con lo cual me evitaria hacer en su día una enmienda. La primera diferencia consiste en que el Gobierno se propone llevar adelante la enagenacion en 15 años, mientras yo digo que se haga segun la ley de Setiembre de 1841, por creerla mas favorable á las pequeñas fortunas. La segunda, en que el Gobierno propone que parte de los fondos se depositen en el Banco de San Fernando, y que su destino se verifique de acuerdo con las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, mientras yo propongo que se destinen exclusivamente á carreteras y caminos vecinales. Espero pues en vista de lo expuesto que la Asambleta se sirva acceder á lo que al principio he solicitado.

Hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion el proyecto del Sr. Hazañas, resolvieron las Cortes negativamente.

El Sr. LABRADOR: Desearia que el proyecto que á mi vez tengo presentado sobre desamortizacion pasase á la misma comision que ha de examinar el proyecto del Gobierno de S. M.

Hecha la pregunta correspondiente, acordó la Asambleta que pasase el proyecto del Sr. Labrador á la comision referida.

Leyóse á continuacion la proposicion de ley del Sr. Collantes relativa á este mismo asunto, y apoyada brevemente por su autor, no fue tomada en consideracion.

El Sr. BERTEMATI: Anuncio una interpelacion al Gobierno sobre el estado excepcional y alarmante en que se encuentra la ciudad de Ceuta por efecto de los abusos que ha cometido y sigue cometiendo la Autoridad superior de aquella localidad.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de la Gobernacion: El Gobierno contestará oportunamente.

A peticion del Sr. Torrecilla se acordó que constase su voto conforme con el de la mayoría aprobando la base primera de la Constitucion.

Entrándose en la órden del día, fueron aprobados los dictámenes de la comision de actas que habian quedado sobre la mesa, y admitidos como Diputados por las provincias de Pontevedra, Avila y Badajoz los Sres. D. Hipólito Otero, D. Vicente Hernandez de la Rúa y D. Guillermo Nicolas.

El Sr. PRESIDENTE: Continúa la discusion de la base 1.ª.

El Sr. AVECILLA (D. Pablo): Señores, muy respetable es para mí que la ilustrada comision de las bases se presente compacta en cuanto á la sancion y promulgacion de las leyes, pues sin duda habrá tenido razones muy poderosas para ello; sin embargo, son tan fuertes las que yo tengo para combatir la base que ahora se discute, que no he podido menos de pedir la palabra á fin de que la comision nos ilustre en tan importante materia.

Acabamos de reconocer un principio de grandes consecuencias, cual es el de la soberanía nacional; y la base que ahora nos presenta la comision destruye en sus mismos fundamentos ese principio. Los que tenemos el honor de estar aquí sentados por haber merecido los sufragios de nuestros representados formamos el Parlamento, en el cual reside la soberanía; y si el Parlamento es el que está llamado á legislar, á discutir leyes y á aprobarlas, ¿cuál debe ser la consecuencia de estos principios? La una lógica, la mas natural es que las Cortes promulgasen sus acuerdos. Hemos reconocido no obstante la intervencion del Trono, y somos muchos los Diputados que estamos por no reconocer que la Corona debe sancionar y promulgar las leyes; pero si no se ponen restricciones á esa facultad, es claro que

la Corona absorberá el principio de la soberanía nacional y todo el poder legislativo. Puede muy bien suceder que la Corona crea que no es llegado el momento de publicar una ley, con lo cual, no dándole su sanción, invalidará el poder legislativo. Por esta razón creo que lo que a la Corona debe darse es el veto suspensivo. Se decía ayer, y con razón, que en esta parte habíamos retrogradado desde el año 42: aquella Constitución mostró más previsión de la que ha habido después, porque no solo consignó el veto suspensivo, sino que dijo que la Corona, en el término de 30 días, había de dar ó negar la sanción á la ley presentada. No estableciéndose nada de esto en la base que discutimos, es claro que si quiera tendrán las Cortes facultad para decir á la Corona si sanciona ó no la ley. ¿Por qué no se han puesto restricciones de esta especie en la base que nos ocupa? ¿Por qué hemos abandonado la doctrina de nuestros padres en la Constitución de 1812, y hemos ido á buscar la doctrina del Estatuto y de las Constituciones de 1837 y 1843, que la revolución de Julio ha declarado insuficientes para gobernar el país?

Esta cuestión puede plantearse en el terreno de los principios y en el terreno práctico; pero como la comisión tendrá muy poco ó nada que decir en el primero, pasará al segundo. Dirá la comisión: poco importa que se dé esa autorización á la Corona, pues depende de la omnipotencia de la Cámara derogar el poder ejecutivo siempre que lo crea conveniente. Al ocuparse ayer de este asunto el señor Lafuente nos dijo que era un principio constitucional que la Corona legislaba con las Cortes, y añadió que no pudiendo esta concurrir á este sitio, era preciso darla alguna participación en la formación de las leyes, y esta era la sanción y promulgación. Esta doctrina no es admisible en buenos principios de derecho constitucional. Las que legislan son las Cortes, la Corona no hace más que dar ó negar la sanción á las leyes que aquí se acuerden. La Corona concurre á este lugar de la manera que puede concurrir, por medio de sus Ministros, los cuales tienen un derecho ilimitado en el reglamento para usar de la palabra siempre que quieran. En buenos principios constitucionales ¿pueda la Corona tomar parte en las deliberaciones de las Cortes? No, y siempre no. ¿Y por qué? Porque los Ministros responsables que toman aquí parte en las discusiones no votan como Ministros, sino como Diputados. ¿En qué Constitución se concede á la Corona esa parte en el poder legislativo? En ninguna.

Una Constitución será tanto mejor, cuanto mas nivelados estén los poderes públicos; y por lo mismo que ese equilibrio es indispensable en las Constituciones, es necesario que nos opongamos á que ese equilibrio se rompa, inclinandose la balanza á uno ú otro lado. Así como nosotros no debemos ejercer más que el poder legislativo, del mismo modo los demás poderes no deben internarse en el nuestro. ¿Por qué no hemos de deslindar bien las atribuciones de cada poder á fin de que no llegue un día en que se vean en un conflicto? Yo creo que lo mas sencillo sería que la comisión añadiese algunas palabras á esa base: podría, por ejemplo, decirse que la sanción y promulgación de las leyes corresponde á la Corona, con las restricciones que se acuerden. No es mi ánimo poner en duda que la sanción y promulgación de las leyes corresponde á la Corona; pero no estoy dispuesto á volar la base según la propone la comisión. Quiero que se sepa que si desecho esta base y la desechan otros Diputados es porque no admitimos ese poder ilimitado: estoy pronto no obstante á admitirla siempre que se diga: «con las restricciones que se acuerden.»

Cuando habló ayer el Sr. Lafuente, creímos todos encontrar en sus labios que no era el ánimo de la comisión presentar este derecho como absoluto y sin restricciones, estando por el contrario dispuesta á aceptar alguna adición. Yo creo que es necesario tener muy en cuenta las diferencias que existen entre los diversos países para proceder á la formación de las Constituciones, así como las circunstancias del momento, las cuales exigen entre nosotros que dejemos completamente nivelados los poderes. Por consiguiente yo rogaria á la comisión que redactase la base en los términos que he indicado, diciendo que al Trono corresponde la sanción de las leyes; pero con las restricciones que aprueben las Cortes.

El Sr. ROS DE OLANO: Los hombres monárquico-constitucionales hemos estado meses y meses sufriendo aquí el fuego de nuestros enemigos, mientras por nuestra parte hemos permanecido con el arma al brazo; pero ya es tiempo de romper el silencio. Esta cuestión, señores, es menos abstracta y de mas inmediata aplicación que la de la soberanía nacional. Yo he votado esta base, porque con ella sé de dónde vengo, así como con el principio de la sanción sé á dónde voy. En política como en religión quiero siempre saber mi punto de partida, y el término á donde voy á parar.

Diez y seis años hace que por primera vez en este mismo sitio juré fidelidad á la Reina de las Españas, así como guardar y hacer guardar las leyes del Estado; y he sido fiel á este juramento.

Herédalo de mis padres la fidelidad á los Reyes, y con ella moriré. Por guardar y hacer guardar las leyes del Estado combati con mis dignísimos compañeros, primero en la oposición, y después en la mayoría del Senado. Por guardar y hacer guardar las leyes del Estado salí al campo con mis dignísimos compañeros. Secundados por las ciudades; secundados por la opinión del país, volvimos, no nosotros, volvió la nación; volvimos victoriosos juntamente con la nación. La legalidad se había roto; y así como un periódico notable por sus opiniones dijo en una época, también notable para la Europa entera, que la legalidad estaba en las barricadas de París, nosotros y la nación dijimos que la legalidad estaba en los campos de Vicálvaro. Al salir no proclamamos más que las leyes y el derecho; no hicimos una coalición de fuerza, como dijo el Sr. Ordás Aveçilla; apelamos á los principios eternos de justicia y de derecho constitucional. La nación nos respondió formándose en nuestro país la alianza mas solemne que se ha formado nunca.

Pasados aquellos momentos, cuando vivimos aquí á continuar metódicamente la obra de la revolución; cuando desde un principio se exigían esfuerzos de consuno para conservar el derecho y establecer la paz y la prosperidad pública, ¿se nos dice en momentos solemnes que aquello fue una coalición de partidos? Y dicen los hombres de esos partidos: «¡Cojamos nuestras banderas y vayamos á nuestros atrincheramientos!» ¡Injusticia notoria, señores! A nosotros los hombres de Vicálvaro no nos quedaria atrincheramiento donde ir; pero quedaríamos justificados ante la historia y ante el porvenir juntamente.

Por mas esfuerzos que hagan las individualidades, los partidos no existen como existían; digo mas: los partidos no existían ya mucho antes que nosotros nos fuésemos á Vicálvaro. ¿Qué era sino el partido conocido bajo la denominación de palaco? Era la colectividad de los dispersos de todos los demás partidos; era una ciudad anseática, á la cual concurrían todos los publicanos políticos; era una simonía política; en una palabra, donde todo se compraba y vendía, incluso los hombres. ¡Y después de esto, señores, se nos dice que levantemos nuestra bandera y que nos vayamos cada uno á nuestro campo!

Mi antiguo y digno amigo, el elocuente Sr. Escosura, volviéndonos materialmente la espalda, apostrofaba á la Monarquía; y hablando como hombre de ideas avanzadas, decía á los que las profesan: «con vosotros,» y ellos le tendían los brazos, mientras que hablando como hombre monárquico (pues S. S. es eminentemente monárquico, aunque muy avanzado en política) cerraba los brazos y parecía decirnos: *noli me tangere*. Yo ví (con dolor lo digo) al Sr. Escosura marcharse de entre nosotros; mas espero que volverá, y que á semejanza de la paloma del Arca no encontrará donde posarse, porque no hallará fuera de esta sino las aguas del diluvio, y torrá, como digo, al Arca de la alianza liberal, que así debe llamarse. (Los señores Godínez de Paz y Feijó Sotomayor piden la palabra en contra.) (Como un hombre eminentemente monárquico-constitucional habia de encontrar cabida en los brazos de la montaña? ¿Cómo ha de suceder eso, cuando los dignos Diputados que componen aquellos bancos han venido aquí, no con el cuerpo de las doctrinas, sino con las astillas de esos cuerpos de doctrina, conocidos desde Rousseau hasta Proudhon, desde Condorcet hasta Sierra Lerroux, y pertenecientes por último á todos los filósofos franceses vestidos hoy con las nuevas formas alemanas! Con esas

astillas han querido quemar el Trono, y por lo mismo el Sr. Escosura no cabrá nunca en aquellos bancos. La izquierda, repito, ha pretendido quemar la Monarquía española, y sin embargo esa Monarquía es entre nosotros, mas que una simple forma de Gobierno, una institución social, una institución encarnada en los principios eternos del orden, de la justicia y de la independencia; una institución á quien se ve atravesar los siglos al frente del desenvolvimiento legítimo de las facultades humanas, sin oponer, salvo algunas excepciones, obstáculo alguno á la perfección relativa á que caminan las naciones, según el estado de su civilización.

Bajo este punto de vista y á la luz de la historia, la democracia es vieja en nuestro país, como dijo muy bien mi elocuente amigo el Sr. García Tassara, cuando en su elevada sencillez manifestó eso mismo. Si; la democracia es vieja en nuestro país; pero permitame S. S. decirle que no es la democracia absolutista, sino la de la emancipación; el absolutismo viene del feudalismo. Esta democracia es la de la nacionalidad, la de los derechos.

El Trono y el pueblo han sido hermanos, han sido una misma cosa en nuestro país. Ambos han corrido los peligros, comun ha sido la victoria.

Voy á emitir una opinión muy atrevida que me sugiere una frase del Sr. Ordás Aveçilla. Dijo S. S. que el pueblo habia existido antes que el hombre; confieso que no comprendí la frase. (Una voz: Antes que el hombre-Rey.) Bien, antes que el hombre-Rey. Pues yo os digo ahora: el hombre-Rey ha existido antes que el pueblo. Los pueblos con el Rey destruyeron el feudalismo. El Rey con el pueblo, y aquí empieza, este puso á raya la preponderancia oligárquica de los grandes. Vea S. S. cómo el Rey fue conocido antes que el pueblo. Setecientos años después de luchar con los sarracenos sa identificados el poder del pueblo á la par que el poder del Rey, y se garantizó el poder recíproco del pueblo y el Rey. Hé aquí por qué decía con magnífica oratoria el Sr. Escosura: «estis son aquellos Ayuntamientos, aquellas ciudades, aquellos municipios; estos son las cartas-pueblas, las libertades de los pueblos dadas por el Rey.» Y solo así se comprende que un pueblo tan noble, tan independiente, tan activo se haya distinguido siempre por sus sentimientos monárquicos ó por su unión con el Rey un escudo impenetrable á la anarquía, á la violencia de los partidos.

Y no podía ser menos: el pueblo tenia que ser monárquico; á su sombra se han desarrollado nuestras costumbres y establecido nuestras leyes; con él y por él alcanzaron nuestros antepasados el laurel de los héroes ó la palma de los mártires, siempre leales, siempre grandes.

Con la institución monárquica entrañada en nuestra manera de ser como nación, brotó en el pecho de nuestros padres la fuente perenne de todas las aspiraciones generosas, el honor que, unida al amor á la patria, hace dulces los lazos de la obediencia, de esa obediencia que, prestada por hombres celosos de su dignidad, no es mas que una preferencia continuada que metafísica y filosóficamente propone la libertad perfecta.

Es preciso decir muy alto que la división de las formas de Gobierno á que tanta importancia dan las escuelas modernas es sobrado arbitraria: por lo mismo la creo incompleta. No es tan pobre ni tan infancueta la sociedad que haya de atenerse necesariamente en sus evoluciones á las casi siempre áridas demostraciones de los publicistas.

Un Diputado amigo mio, apreciableísimo, pero muy joven; un Diputado de la extrema izquierda decía en una de las sesiones anteriores que la Monarquía la habian aceptado los pueblos por moda. No he oído jamas opinion tan peregrina como esta: si la Monarquía fue una moda, ¿quién es el primero que se la vistió? ¿De quién la imitó? Porque estamos en este momento hablando de la primera Monarquía.

El decir eso no es lógico, no es histórico, no es siquiera lo que opina S. S.: si se dirige una rápida ojeada sobre otras naciones se verá que la Europa actual, cansada de utopías irrealizables, viene á repasar en la Monarquía, como institución salvadora de los elementos sociales puestos en dispersión.

Voy á hablar ahora un momento de la dinastía, puesto que también ha sido atacada. El derecho de la dinastía está en su historia: siete años de guerra civil, 400,000 hombres muertos en los campos de batalla, las comunidades religiosas extinguidas, los bienes nacionales repartidos, el convenio de Vergara, el Concordato.... Ved el derecho histórico de la augusta, de la sagrada é inviolable persona que ocupa el Trono.

Viniendo á la sanción de las leyes, que es el punto capital de la cuestión, diré que en mi opinion las Monarquías constitucionales se diferencian de las Repúblicas, así como de las Monarquías puras, en una misma cosa: en aquellas, lo mismo que en estas, legisla un solo y único poder, en las Monarquías constitucionales legislan el Rey y las Cortes.

Esta es la diferencia de los sistemas, y por eso se llaman mixtos, y ó no admitis ese sistema, ó no podéis menos de conceder la sanción á la Corona.

Hay para mí un caso dudoso, y deseo explicaciones relativamente á él. Ese caso es el que la Reina llama Cortes constituyentes para formar la ley del Estado, porque en el mero hecho de la convocatoria se puede entender que la Corona ha dado implícitamente la sanción á la ley que se va á hacer. Pero aunque eso sea, si la sanción está implícitamente dada, ¿qué inconveniente hay en que se llene la fórmula? Esta es la ilustración que necesito.

El Sr. ESCOSURA: La alusión á que voy á contestar consiste en que por mi amigo el Sr. Ros de Olano se me ha acusado de haber declarado rota la unión liberal.

Tengo pues que repetir lo que ya dije al Sr. Tassara. ¿Fue yo por ventura el primer Diputado que usó de la palabra en la discusión que dió motivo á mi discurso? ¿No me habian precedido los Sres. Rios Rosas y Marques de Corbera? ¿No tardian los discursos de esos señores á eliminar de la Constitución el principio de la soberanía nacional, que es, ha sido, será, y no puede menos de ser la base del partido progresista? Pues si oía yo negar este principio, ¿no debía considerar rota la unión liberal? Se dice que no se ha roto; sea enhorabuena: ¿qué mas podemos desear los progresistas, cuando de ese modo tenemos á nuestro lado la elocuencia y la probidad del partido conservador? Si el principio de la soberanía nacional y sus consecuencias están aceptadas por esos señores, la unión liberal existe; si no lo están, la unión liberal es imposible. ¿Extraña S. S. que yo, profundamente monárquico, me volviera á la montaña llamando al antiguo partido progresista? ¿No me volví hacia el partido conservador cuando se trató de defender la Monarquía? ¿Por qué no habia de volverme hacia el antiguo partido progresista cuando veia que levantaba su bandera el partido moderado?

Es verdad que algunos señores de la montaña votaron de distinto modo que yo; pero creo que no me engaño si juzgo que una vez votada la Monarquía por las Cortes constituyentes serán tan monárquicos como yo. (Murmuros.) Y si no, harán mal, como creo que el Sr. Rios Rosas, y los que con él han discutido y votado, reconocerán el principio de la soberanía nacional, y le defenderán, si no con la misma convicción, con la misma lealtad. Yo soy liberal hasta donde es posible, sin dejar de ser monárquico, y monárquico hasta donde es posible, sin dejar de ser liberal. Estos son mis límites de derecha é izquierda.

Concluyo pues repitiendo que si he creído rota la unión liberal, ha sido porque he visto negados los principios progresistas; pero si no se niegan, esa unión subsiste. Téngase sin embargo bien entendido que mis doctrinas son las del antiguo partido progresista, y espero en Dios que me he de morir profesándolas.

El Sr. ROS DE OLANO: Yo no he culpado al Sr. Escosura porque hubiera roto la unión liberal. Y ahora diré que aunque la rompiera S. S., ó el Congreso, ó el Gobierno mismo, la unión no se rompería, porque existe en el país, porque es la experiencia de muchos años de desgracias.

El Sr. TASSARA: No hay contradicción entre lo que ha dicho el Sr. Ros de Olano y lo que dije yo el otro día sobre que la democracia antigua podia ser absolutista. S. S. la llama nacional, y yo dije y creo que no habiendo pasado mas de 20 años, las nuevas instituciones no han tenido tiempo de arraigarse, y esa democracia podria volver todavía á ser la democracia del absolutismo.

El Sr. AVECILLA (D. Pablo): Debo decir al Sr. Ros de

Olano que yo no he puesto en duda la sanción para ciertas leyes: lo que yo combato es el veto absoluto.

El Sr. LATORRE: Mi objeto al tomar la palabra ha sido únicamente consignar mi voto.

Estamos discutiendo la base 16 después de la primera, y esto se hace cuando aun no sabemos cuáles serán las calidades que han de tener los Cuerpos colegisladores. Hay un voto particular para que haya una sola Cámara, otro para que sean dos, y para que la una, ó sea la alta, sea elegida por el pueblo, y otro, que es el de la mayoría de la comisión, para que sean dos, pero debiendo la una ser de elección de la Corona y también vitalicia, ¿Es posible que podamos votar con acierto no sabiendo cuál de estas opiniones será aprobada?

Yo daría la sanción á la Corona si hubiese una sola Cámara, y lo daría también el veto suspensivo por mas ó menos tiempo; no empero si se votan las dos Cámaras y la alta es elegida por el pueblo, volando á mi vez de distinta manera si esto se hace como propone la comisión.

Creo que era preciso haber discutido las bases 87 y 92, verificándolo después de los votos particulares; por lo cual concluyo esperando que se apreciarán mis indicaciones por la Asamblea.

El Sr. ULLOA: Extraño mucho que después de las solemnes votaciones que ha dado el Congreso, se discuta aun la base de la sanción. Para que se guardara atención bastaba su sola lectura, porque, señores, ¿qué es en último resultado poner en tela de juicio la sanción de las leyes por la Corona? No es otra cosa que volver á resucitar la cuestión de la Monarquía. Se concibe esta con mas ó menos poder; pero sin la sanción de las leyes no se comprende en manera alguna.

Dico el Sr. Latorre que otorgaría el veto suspensivo si hubiese una sola Cámara; pero esto sería una República, y no habria diferencia entre nuestro régimen y el de los Estados-Unidos, ó el republicano de Francia conocido últimamente.

Yo encuentro muy natural el sistema de los señores de la izquierda, cuando con motivo de la cuestión de la Monarquía pidieron que la Asamblea reasumiese el poder ejecutivo. Este sistema se entiende perfectamente, mas no el de los que quieren la Monarquía con formas republicanas. Si no pudiera la libertad vivir sin esas formas, yo sería republicano; pero no lo soy porque creo que esa libertad puede disfrutarse en la Monarquía.

Para mí la libertad no consiste en la igualdad, ni en la nivelación, como lo cree cierta escuela muy apegada á las combinaciones de los poderes públicos: la libertad consiste en la legislación que ejerce su influencia en las familias y crea las costumbres públicas, verdadera base de las Constituciones.

Los sistemas absolutos no cuadran mas que á las sociedades primitivas. El gran adelanto de los siglos modernos ha sido la Monarquía constitucional. En estas el poder legislativo se compone de dos ó tres elementos; pero es condición precisa (y sin ella se rompe el equilibrio) que esos elementos sean absolutamente iguales en facultades: en la sanción lo son en efecto; sin ella se rompe el equilibrio, y no hay Monarquía. El poder legislativo tiene entre nosotros tres actos cardinales: la iniciativa, la discusión y la votación.

Ahora bien: con este sistema hay una perfecta igualdad entre los tres poderes. La iniciativa, que es el primer acto del poder legislativo, la tienen la Corona y los Cuerpos colegisladores; la discusión, que es el segundo acto, es facultad común; las Cámaras discuten, y los Ministros toman parte en las discusiones, no ya como Diputados solamente, sino como Ministros; por último la votación la tiene cada Cuerpo colegislador: ¿y cuál es la votación en la Corona? Señores, la sanción: si se la quitamos constituimos á la Corona, no en poder igual, sino en poder subordinado, subalterno.

Este veto lo encontramos en todas partes: se dice que en Roma lo tenia el pueblo, y es verdad; pero en cambio no tenia iniciativa, y sobre todo estaba privado de intervenir en los impuestos que se decretaban por el Senado. ¿Querrian los Sres. Diputados cambiar la votación de los impuestos por el veto? Yo creo que no.

Por otra parte cada Cámara tiene su veto; y si creen que la Corona abuse, tienen además de los votos de censura el medio de negar los recursos. Así es que jamas ha usado este veto la Corona sino para consultar la opinion pública, llamando otro Parlamento.

Señores, cuando el Gobierno representativo se vicia, y se vicia en sus manifiestas, ni el veto absoluto ni el suspensivo sirven de nada: en esas épocas desgraciadas solo una cosa hace variar el rumbo, y es la revolución. Pues bien: las revoluciones no se consiguan en la Constitución, se hacen.

La conveniencia del veto está reconocida por el partido progresista: el año 40 todos los Ayuntamientos pedían á la Reina que no sancionase la ley de Ayuntamientos porque no era conforme con las opiniones del país. Esto, que entonces se deseaba, quiere quitarse ahora; pero no será así, pues por lo menos los que votaron la declaración de la Monarquía habrán de votar hoy la sanción de la Corona. Este principio está admitido en todos los países monárquico-constitucionales; y aun en el primer período de la revolución francesa hubo 350 Diputados que votaron el veto absoluto; y Mirabeau, la gran figura de aquella revolución, decía: «si no dais la sanción al Rey, prefiero vivir en Constantinopla á vivir en París.»

Concluyo diciendo que el poder Real necesita tener la sanción que es la votación de las leyes; en la inteligencia de que esa facultad, lejos de perjudicar á los intereses sociales, puede favorecerlos cuando los Cuerpos deliberantes no son la verdadera expresión de la opinion del país.

El Sr. GIL SANZ: Me opongo á la base que se discute porque establece la sanción incondicional, que es en mi juicio la negación de la soberanía nacional; negación que es el manantial perenne de las calamidades del país. Decía el Sr. Ros de Olano que con la soberanía nacional sabe de dónde viene, y con la sanción Real sabe á dónde va. Nosotros también sabemos una y otra cosa, y creemos que con el veto ilimitado vamos á engolfarnos en el torbellino que arrebató las naciones y las lleva del disgusto á la opresión, y de esta á las revoluciones. Con la soberanía nacional caminamos á realizar sin trastornos el progreso y las mejoras que el país necesita, las cuales serán un dique á las reacciones. No son pues las doctrinas de la izquierda las astillas que han de incendiar al Trono; los que han querido incendiario son los que han convertido en sistema de gobierno la tranía y las persecuciones; los que han hecho al Sr. Ros de Olano levantar el pendon de la moralidad, y los que han obligado á la Reina á venir lamentándose de las tristes equivocaciones de que ha sido víctima.

Dijo el Sr. Lafuente que no podia comprender cómo se oponia resistencia á la base de que se trata, cuando ninguna se habia opuesto al establecer el principio de que la facultad de hacer las leyes reside en las Cortes con el Rey; pero yo no veo contradicción alguna entre estas dos cosas. La posibilidad de hacer las leyes con el Rey existirá lo mismo si se establece el veto suspensivo que el absoluto.

Si observamos el curso de las revoluciones y de las Cartas constitucionales, veremos que después del poder absoluto han venido las peticiones que han tenido derecho de hacer los pueblos, y desde estas se ha pasado á la facultad que se le ha concedido de hacer las leyes por medio de sus Representantes, pero sujetando esas mismas leyes á la aprobación de la Corona; y el paso que nos resta que dar es que las Cortes hagan las leyes, y el Trono no tenga el poder de inutilizarlas por medio del veto absoluto. Concedáse enhorabuena el suspensivo, porque después de hacer uso de la facultad de disolver no encuentro razon para sostener otra cosa.

Reasumiendo, señores, consultad la razon, y ella responderá que la razon y el veto absoluto son un contrasentido: consultad la política, y os dirá que el veto absoluto es incompatible con la soberanía nacional; consultad el interés del Trono, y os responderá que nada gana con que se suponga siquiera que es posible que se coloque alguna vez en contradicción con las necesidades del país. Permitted ahora que concluya diciendo que mediteis bien las consecuencias de este artículo; cuidad con que en vez de abrir los caminos para cimentar el Trono, no los abrais para construir una mina que lo destruya!

El Sr. CANTALAPIEDRA: Según al Sr. Gil Sanz, el veto es la negación de la soberanía nacional, es un dere-

cho absurdo, es una derecha contraria á la razon; y no puedo menos de contestar á S. S., que no solo en el órden social, sino en el individual, y en el de la familia, es el veto un derecho aconsejado por la naturaleza y por la razon.

Respetando la revolución de Julio, tienen las Cortes que conceder á S. M. ese derecho. Filosóficamente considerado, no es el veto otra cosa que el derecho racional que tienen el individuo y la sociedad para impedir en tiempo oportuno las infracciones de ley y las exageraciones del espíritu de partido y de las pasiones. El veto en la sociedad es sumamente antiguo: en Roma lo ejercitaba el pueblo por medio de sus tribunos, y el Senado por medio del sacerdocio. En España, si el Rey daba una ley inconveniente, se suspendía su ejecución, no solo por el Consejo de Castilla, sino por cualquiera otra Autoridad, usando de la fórmula tan sabida de todos: «Se obedece, pero no se cumple.»

¿Cómo ejercen las naciones su soberanía? Por delegación; y no puede menos de ser así, porque es imposible que todos los individuos de una asociación manden y obedezcan: las sociedades han delegado unas veces su poder en un Gobierno absoluto; otras en una Cámara popular; otras en una Cámara aristocrática; otras en dos; pero el resultado es que, sea la que quiera la forma de Gobierno, siempre ha provenido de la soberanía nacional. Por esta delegación se establece un pacto entre el Rey y la sociedad, obligándose una y otra parte á cumplir lo pactado.

Pues bien, la Reina de España tiene en su favor actos muy comunes de su soberanía; los tiene en la guerra de los siete años; los tiene en la Constitución de 1837; los tiene en el pronunciamiento de Julio de 1854. Si, señores, los tiene por ese pronunciamiento que empezó por una insurrección santa, aunque insurrección militar. ¿Dónde se sientan los jefes de esa insurrección? No pertenecen seguramente al partido que niega á la Reina la sanción de las leyes. El pueblo se unió después á los vencedores de Vicálvaro, y ni en sus Juntas, ni en sus manifiestos atacó al Trono; antes por el contrario, resp. los derechos de la Reina de un modo ostensible. Las Juntas, el Gobierno y la Reina proclamaron tácitamente la Constitución de 1837; el Gobierno restableciendo las leyes que regían en 1843; la Reina llamando á su lado al pacificador de España, y las Juntas proclamando la ley fundamental de 1837 y restableciendo las leyes que regían en 1843. Las Cortes pues deben tener muy en cuenta el pensamiento consignado en la Constitución de 1837. ¿Y qué vendría á ser la Reina de España si se le negase el veto absoluto? Nada, absolutamente nada. Los que se sientan en la izquierda habrian triunfado, y no nos quedaría de Rey mas que un fantasma, resultando una cosa peor que la República. La Reina representaria un papel ridiculo, y el Sr. Marques de Albadá y los que como él opinan dirían, y con razon: habéis asignado á la Reina 30 ó 40 millones, ¿para qué? Si no hace nada; si no es mas que la imagen de una cosa que se llama Rey; si la miseria hunde por todas partes; si no tenemos recursos, ¿por qué hemos de pagar esos 30 ó 40 millones? Esta idea se aprobaria y desaparecería la Reina: los de la extrema izquierda, repito, habrian triunfado.

Despojando á la Corona de sus prerrogativas, se vendría á parar en la oligarquía, y esto no lo puede sufrir la nación española, ni lo ha sufrido nunca. El partido progresista no puede dejar de dar su voto á esa base sin incurrir en una inconsecuencia. Por lo tanto ruego á los Sres. Diputados se sirvan aprobar la base relativa á la sanción segun la comisión la propone.

A petición de un Sr. Diputado se hizo la pregunta de si estaba el asunto suficientemente discutido, y al ir á votar dijo:

El Sr. RUIZ PONS: Creo que eso no se puede preguntar, puesto que hay un acuerdo para que mientras haya quien tenga pedida la palabra no se dé por suficientemente discutido el asunto.

El Sr. PRESIDENTE: Ha habido un Sr. Diputado que ha pedido se haga la pregunta.

El Sr. RUIZ PONS: Yo entiendo que debe seguir la discusión.

Varios Sres. Diputados: No, no, no.

El Sr. PRESIDENTE: V. S. no tiene derecho para hablar ahora.

El Sr. RUIZ PONS: Yo declaro que no se puede tomar una decision contraria á la que ya anteriormente adoptó el Congreso; pero si llega á votarse, pido que sea nominal la votación.

El Sr. PRESIDENTE: ¿Hay mas Sres. Diputados que la pidan?

A esta pregunta se levantaron varios Sres. Diputados.

El Sr. PRESIDENTE: Será nominal.

El Sr. SURIS: Pido la palabra para una cuestion de órden.

El Sr. PRESIDENTE: No hay palabra.

El Sr. OLOZAGA: Que se lea la base.

Varios Diputados piden la palabra para una cuestion de órden; otros reclaman que se observe este.

El Sr. PRESIDENTE: El reglamento no permite cuestiones de órden.

El Sr. Secretario HUELVES: Señores, de lo manifestar que una proposición aprobada por las Cortes puede derogarse por otro acuerdo de las mismas: esta ha sucedido con la proposición citada por el Sr. Ruiz Pons: si fuese un artículo del reglamento sería otra cosa. Yo, que soy muy antiguo en las Cortes, he visto que se ha calificado siempre hasta de ridicula toda proposición que tenga por objeto el imponer á las Cortes la obligación de obrar cuando no tienen voluntad de hacerlo. Estamos pues por reclamaciones de un Sr. Diputado en el caso de preguntar si el punto está suficientemente discutido.

El Sr. GODÍNEZ DE PAZ: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: No hay palabra: se va á votar nominalmente si el asunto está suficientemente discutido.

El Sr. GODÍNEZ DE PAZ: Que se lea la proposición adoptada dias pasados.

El Sr. PRESIDENTE: Ruego á V. S. que se sienta.

Hecha la pregunta de si estaba el punto suficientemente discutido, se acordó afirmativamente en votación nominal por 166 señores contra 54 en los términos siguientes:

Señores que dijeron sí:

|                          |                         |
|--------------------------|-------------------------|
| Vega de Armijo.          | Abantes.                |
| Santa Cruz.              | Collantes.              |
| O'Donnell.               | Ovejero.                |
| Luzuriaga.               | Cantalejo.              |
| Aguirre.                 | Cantalapiedra.          |
| Madoz.                   | Serrano Domínguez.      |
| Santa Cruz.              | Torreçilla.             |
| Luxán.                   | Sanchez del Arco.       |
| Sancho.                  | Camprodón.              |
| Rios Rosas.              | Campos.                 |
| Heros.                   | Romeo.                  |
| Olozaga (D. Salustiano). | Egozcue.                |
| Lasala.                  | Brull.                  |
| Lafuente.                | Angulo.                 |
| Codorniu.                | Inarra.                 |
| Escosura.                | Echeverría.             |
| Gonzalez (D. Antonio).   | Olea.                   |
| Muchada.                 | Llamazares.             |
| Cuervo.                  | Porto.                  |
| Zorrilla.                | Montemayor.             |
| Alfaro.                  | Martin.                 |
| Rancés.                  | Villar.                 |
| Blanco.                  | Miranda.                |
| Milagro.                 | Gonzalez (D. Ambrosio). |
| Busto.                   | Olozaga (D. José).      |
| Presa.                   | Sagasti.                |
| Maestre (D. Antonio).    | Cortina.                |
| Camacho.                 | Cantero.                |
| Montero.                 | Roda.                   |
| Oliver.                  | García (D. Sebastian).  |
| Iranzo.                  | Areal.                  |
| San Miguel.              | Yañez (D. Manuel).      |
| Navarro Zamorano.        | Masadas.                |
| Zafra.                   | Mendez Vigo.            |
| Lorente.                 | Codina.                 |
| Gutierrez de Ceballos.   | Francisco.              |
| Bugueiro.                | Sardá.                  |
| Otero.                   | Osoyo (D. Ramon).       |
| Ustariz.                 | Cánovas.                |
| Miguel Romero.           | Concha (D. Manuel).     |

Ros.  
Alonso Martínez.  
Güell.  
Hazañas.  
García.  
Galvez Cañero.  
Carballo.  
Corbera.  
Macrohon.  
Ovieco.  
Leon Medina.  
Alonso (D. Juan Bautista).  
Peña.  
Hernandez de la Rúa.  
Avedillo.  
Avecilla.  
Gil Virseda.  
Ulloa.  
Udaeta.  
Reus.  
Salillas.  
Rivero Cidraque.  
Porrua.  
Fuentes.  
Gomez de la Mata.  
Mollinedo.  
Moyano.  
Coello.  
Llanos.  
Arenal.  
Figuerola.  
Moreno Nieto.  
Arias.  
Velo.  
Mesina.  
Yañez (D. Matías).  
Motilla.  
Cuenca.  
Collado.  
Iñigo.  
Gomez de Laserna.  
Sagra.  
Ribot.

Señores que dijeron no:

Huelves.  
Gonzalez de la Vega.  
Suances.  
Casal.  
Marugan.  
Vargas.  
Nicolau.  
Seoane.  
Patiño.  
Carrera.  
Rubio Caparrós.  
Corradi.  
Alcalá Zamora.  
Acha.  
Alonso Cordero.  
Amado.  
Arriaga.  
Poyan.  
Forgas.  
Climent.  
García (D. Manuel Vicente).  
Bazan.  
Gonzalez Alegre.  
Latorre (D. Carlos).  
Torre (D. Juan).  
Concha (D. Antonio).  
Godinez de Paz.

Total 466.

El Sr. MARTIN: Pido la palabra sobre la votación que creo se deberá hacer en seguida.

El Sr. PRESIDENTE: V. S. sabe que por el reglamento no hay palabra para votar.

El Sr. MARTIN: Es para hacer una pregunta a la comisión; porque algunos Diputados, como a mí me sucede, necesitan saber para votar si ó no si la base se refiere al voto absoluto, ó si en su día se admitirán modificaciones ó aclaraciones respecto á ella al tiempo de formar la Constitución.

El Sr. OLOZAGA: Yo no sé si la comisión tiene derecho á responder. Si lo tiene dirá que sostuvo ayer, y las Cortes tuvieron la bondad de aprobarlo, que las adiciones á las bases se discutan y voten despues de concluida la discusión de todas ellas. Hay alguna adición que afecta á ciertas leyes relativamente á su sanción; pero ni esta adición ni ninguna otra se prejuzga en manera alguna. En cuanto á la significación de la base en sí, la comisión nada tiene que añadir á lo que ya tiene manifestado.

El Sr. MARTIN: Es decir, que según la comisión nada se prejuzga; se puede hacer cualquier modificación. (Varios Sres. Diputados: A votar, á votar. Otros señores: No ha dicho eso.) ¿Se propone el voto absoluto? Entonces no puedo votar: si es el voto suspensivo, lo votaré. Yo, señores, necesito alguna explicación sobre esto.

El Sr. PRESIDENTE: Está declarado el punto suficientemente discutido.

El Sr. MARTIN: Pero yo hago una pregunta para votar.

El Sr. OLOZAGA (D. Salustiano): A ruego de varios Sres. Diputados repite la comisión que según la base primera aprobada por las Cortes, estas decretan y sancionan la Constitución. La sanción de las leyes ordinarias está limitada á las hechas por las Cortes también ordinarias.

Acto continuo se procedió á la votación de la base objeto del debate; y siendo aquella nominal á petición del competente número de Sres. Diputados, resultó aprobada dicha base por 430 votos contra 107 en los términos que se expresan á continuación:

Señores que dijeron sí:

Huelves.  
Vega de Armijo.  
Luzuriaga.  
Santa Cruz.  
Aguirre.  
Santa Cruz.  
Luxán.  
Cortina.  
Serrano Bedoya.  
Sancho.  
Olózaga (D. Salustiano).  
Heros.  
Rios Rosas.  
Lasala.  
Lafuente.  
Yañez (D. Manuel).  
Escosura.  
Codorniu.  
Gonzalez (D. Antonio).  
Muchada.  
Cuervo.  
Avedillo.  
Alonso (D. Juan Bautista).  
Alfaro.  
Camacho.  
Bruil.  
Milagro.  
Busto.  
Roda.  
Montero.  
Iranzo.  
San Miguel.  
Blanco.  
Lorente.  
Messina.  
Ustariz.  
Oliver.  
Azañas.  
Madoz (D. Pascual).  
Fuentes Andres.  
Alonso Martínez.  
Iñigo.

Mollinedo.  
Moyano.  
Corbera.  
Velo.  
Monzon.  
Ros.  
Mariategui.  
Ulloa.  
Cuenca.  
Collado.  
Arenal.  
Abrantes.  
Ovejero.  
Yañez (D. Matías).  
Güell.  
Zorrilla.  
Echeverría.  
Echarri.  
Sanchez del Arco.  
Campos.  
Camprodon.  
Ferrandez.  
Angulo.  
Olea.  
Iñarra.  
Olózaga (D. José).  
Sagasti.  
Gomez de Laserna.  
Perez (D. Tomas).  
Lopez Grado.  
Ruiz Gomez.  
Olano.  
Masadas.  
Mendez Vigo.  
Sardá.  
Osorio (D. Ramon).  
Cánovas.  
Yañez (D. Ignacio).  
Concha (D. Manuel).  
Ramirez de Arellano.  
Hust.  
Echagüe.  
Dulce.

Total 54.

Cantero.  
García (D. Sebastian).  
García.  
Calvez Cañero.  
Corradi.  
Carballo.  
Lasagra.  
Macrohon.  
Ovieco.  
Leon Medina.  
Serrano Dominguez.  
Arias.  
Cantalapiedra.  
Hernandez de la Rúa.  
Peña.  
Puig.  
Torrecilla.  
Reus.  
Udaeta.  
Salillas.  
Fuentes.  
Porrua.

Señores que dijeron no:

Gonzalez de la Vega.  
Herrero.  
Godinez de Paz.  
Zafra.  
Bugueiro.  
Suances.  
Seoane.  
Marugan.  
Vargas.  
Nicolau.  
Guzman y Manrique.  
Casal.  
Gil Virseda.  
Ugarte.  
Avecilla.  
Gomez de la Mata.  
Llanos.  
Arenal.  
Moreno Nieto.  
Suri.  
Alcalá Zamora.  
Acha.  
Alonso Cordero.  
Amado.  
Moreno Barrera.  
Poyan.  
Labaron.  
Ribot.  
Forgas.  
Egozcue.  
Llamazares.  
García (D. Manuel Vicente).  
Villar.  
Lallana.  
Garrido.  
Gonzalez (D. Ambrosio).  
Bazan.  
Gonzalez Alegre.  
Latorre (D. Carlos).  
Torre (D. Juan).  
Calatrava.  
Codina.  
Franco.  
Gonzalez Alegre.  
Latorre (D. Carlos).  
Torre (D. Juan).  
Concha (D. Antonio).  
Frias.  
Sanz.  
Romeo.  
Bastida.  
Valenzuela.  
Pardo Osorio.  
Valero.  
Navarro Zamorano.  
Montemayor.

Total 430.

Labrador.  
Suarez.  
Bueno.  
Gil Sanz.  
Novoa.  
Villapadierna.  
Macía Castelo.  
Lobit.  
Gaminde.  
Llorens.  
Sagasta.  
Bertomati.  
Jimenez.  
Caruana.  
Batllés.  
Pita.  
Arriaga.  
Miranda.  
Gutierrez Solana.  
Pereira.  
García Lopez.  
Ferrer y Garcés.  
Portilla.  
García Ruiz.  
Martinez (D. Juan de la Cruz).  
Mascarós.  
Monares.  
Bayarri (D. Pedro).  
Salvá.  
Alegre.  
Navarro (D. Antonio).  
Vera.  
Rosique.  
Fernandez del Castillo.  
Patiño.  
Sorni.  
Alfonso.  
Somoza (D. Ramon).  
Madoz (D. Fernando).  
Orense.  
Gassols.  
Figueras.  
Martell.  
Pomés.  
Gatell.  
Ruiz Pons.  
Rivero.  
Aguilar.  
Collantes.  
Arias Uria.  
Otero.  
Carrera.  
Climent.

Total 407.

El Sr. AGUIRRE, Ministro de Gracia y Justicia: Señores, votada la base 16ª de la Constitución, y habiéndose dejado para este caso el que las leyes vayan á la sanción, el Gobierno pide que las leyes aprobadas y votadas por las Cortes pasen inmediatamente á la sanción de la Corona.

Los Sres. Ferrer y Garcés, Ruiz Pons y Moreno Barrera piden la palabra.

El Sr. FERRER Y GARCÉS: No creo que se esté en el caso de tomar en consideración esa indicación, porque no es conforme con lo que prescribe el reglamento.

El Sr. O'DONNELL, Ministro de la Guerra: Me parecía tan sencillo, tan puesto en su lugar, tan de acuerdo con las resoluciones anteriores de las Cortes lo que acaba de pedir mi digno compañero el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que no creía pudiera ponerse en duda que votada la sanción de las leyes, dejasen de pasar á la Corona para esa misma sanción las que hoy están detenidas en la Secretaría de las Cortes. ¿Cuáles han sido entonces los acuerdos de estas?

Cuando se discutió el voto del Sr. Moreno Barrera, en uno de cuyos artículos se decía: «Las Cortes decretan y sancionan», ¿por qué fue desechado ese voto? ¿Por qué hubo conformidad con el dictamen de la mayoría para que se suspendiese la sanción hasta que las Cortes la declarasen? ¿No hemos llegado á esa caso? ¿Hemos de seguir así en la gobernanza del Estado? La ley de autorización para el cobro de las contribuciones que votaron las Cortes, ¿es hoy ley? No, señores, ni lo es tampoco la ley de quintas, ni lo es la de Ayuntamientos. ¿Qué es lo que se quiere aquí? ¿No es mi ánimo ofender á ningún Sr. Diputado, pues sé las consideraciones que todos se merecen; pero no puedo menos de decir que asombra el sistema de ciertas opiniones, llevado á un extremo que no puede ser conveniente al país.

Entiendo bien que los que no esten conformes con el Gabinete voten en contra suya, pues están en su derecho al hacerlo; ¿pero cómo comprender lo que todos los días está pasando aquí? ¿No perdemos las sesiones un día y otro pidiendo votaciones nominales para las cosas más insignificantes? Bien sé que el reglamento da ese derecho; pero de todo derecho se abusa cuando se quiere. ¿No acaba de votar la mayoría de la Cámara la sanción Real para las leyes ordinarias, habiendo declarado la comisión, y estando el Gobierno conforme, en que la Constitución ha de ser decretada y sancionada por las Cortes, dejándose en suspenso las leyes orgánicas? ¿Impedir que las ordinarias pasen á la sanción es incapacitar al Gobierno, es negarle los medios de gobernar.

Reclamo pues del patriotismo de todos los que se sientan, tanto en un lado como en otro de la Cámara, que no miren esta cuestión como de partido, sino como absolutamente indispensable para la gobernanza del Estado.

El Sr. FERRER Y GARCÉS: El Sr. Ministro ha entrado en el fondo de la cuestión como si se hubiera abierto discusión sobre ella, mientras yo me he limitado á pedir á la mesa que impidiese entrar en la tal cuestión en tanto que no se resolviese que se hiciera así. Creía yo que una mera indicación del Sr. Ministro de Gracia y Justicia no era bastante para que se abriese discusión, y por lo mismo me atrevería á rogar al Sr. Presidente se sirviese declarar si estamos dentro de la cuestión.

El Sr. RUIZ PONS: Tengo pedida la palabra.  
El Sr. PRESIDENTE: La tendrá V. S.  
El Sr. LUZURIAGA, Ministro de Estado: Señores, nada hay que discutir. Se trata solo de la aplicación inmediata de la resolución que acaban de adoptar las Cortes; y por lo tanto pido que sin abrir discusión sobre esto se pregunte si se accede á lo que ha manifestado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. MOYANO: Pido que se lea el dictamen relativo á la proposición del Sr. Moreno Barrera.  
El Sr. MORENO BARRERA: Creo que esta cuestión debe volver á la comisión que informó sobre la proposición que tuve el honor de presentar, puesto que el Sr. Olózaga ha dicho una y otra vez que la comisión no ha prejuzgado cuestión ninguna.

El Sr. OLOZAGA: Votada la sanción Real por las Cortes como base constitucional, es claro que nada hay que

hacer sino cumplir lo acordado en el dictamen á que se ha referido el Sr. Moreno Barrera.

Lo único que la comisión ha dicho es que respecto á las leyes orgánicas que hagan estas Cortes no se prejuzga nada; pero las leyes que se han hecho todas son de carácter ordinario, ninguna es orgánica. Como individuo de aquella comisión aludido por el Sr. Moreno Barrera, no puedo menos de decir que es de aplicación urgente é inevitable el acuerdo que las Cortes tomaron entonces relativamente á someter las leyes á la sanción Real apenas se aprobasen estas.

El Sr. RUIZ PONS: He sentido mucho que el señor O'Donnell haya principiado su discurso reconviéndome á lo que llaman la montaña, nombre que yo admito, porque es uno de los mas gloriosos. (Rumores.)

El Sr. PRESIDENTE: Ruego á V. S. que se limite á la cuestión.

El Sr. RUIZ PONS: Ha dicho el Sr. O'Donnell que al decidir las Cortes que se esperase á la determinación que adoptasen sobre la sanción, se había esta cuestión decidido, puesto que hoy se ha votado el veto á favor del poder Real.

Esto no es exacto, y la prueba está en no haber consentido que algunos Diputados ilustran lo suficiente su conciencia para poder votar. A pesar de lo que ha dicho el señor Olózaga, ¿quién ha declarado que el voto ha de ser absoluto en un sentido, y suspensivo en otro?

Varios Sres. Diputados: Ya está votado.  
El Sr. RUIZ PONS: ¿Podrá decirse si la mayoría de la Cámara ha interpretado de la misma manera el veto absoluto? (Varias voces: Sí, sí.) Yo creo que no. ¿Quién ha marcado el límite que separa las leyes orgánicas de las leyes comunes?

El Sr. VELO: Sr. Presidente, ¿volvemos á ocuparnos de una cuestión que está ya decidida?

El Sr. RUIZ PONS: Pido que no se me interrumpa.

El Sr. PRESIDENTE: Orden: suplico al Sr. Ruiz Pons que se contraiga á la cuestión.

El Sr. RUIZ PONS: Las leyes que se hagan en estas Cortes deben ser consideradas como leyes comunes, y necesitan de la sanción Real?

El Sr. OVEJERO: Pido que se pregunte si pasarán á la sanción de la Corona todas las leyes que se voten por estas Cortes.  
El Sr. RUIZ PONS: A pesar de que se nos ha hablado de la Constitución de 45, yo digo que no hay tal Constitución.

El Sr. PRESIDENTE: No se trata de eso, Sr. Diputado.

El Sr. RUIZ PONS: Mientras esa Constitución no esté hecha no hay Constitución.

El Sr. PRESIDENTE: Tampoco se trata de eso. Habiendo varias leyes votadas ya, y aprobada la base 16ª, se pregunta al Congreso si pasarán desde luego á la sanción.

El Sr. Duque de la VICTORIA, Presidente del Consejo de Ministros: Sí, que se pregunte á las Cortes; yo lo ruego con todo mi corazón. El Gobierno no puede pasar sin esas leyes, que no son orgánicas, sino ordinarias, y sin las cuales no puede gobernar. Si no se le conceden al Gobierno, está de mas en estos bancos.

Muchos Sres. Diputados: Esa es la cuestión: á votar, á votar.

El Sr. PRESIDENTE: Calma, señores: consideremos que representamos á una nación que necesita mucha paz y templanza para su bienestar.

El Sr. RUIZ PONS: Puesto que el Gobierno dice que esas leyes son indispensables, que nos pida la sanción y se la daremos.

El Sr. MADDOZ, Ministro de Hacienda: Pido la palabra y tengo derecho á usarla antes que nadie.

El Sr. PRESIDENTE: Se la concederé á V. S. luego que concluya el Sr. Ruiz Pons.

El Sr. RUIZ PONS: Decía que el Gobierno tenía expedido el camino para evitar este conflicto, y no podrá decirnos que nosotros le oponemos obstáculos para gobernar; al contrario, nos tendrá de su lado siempre que trate de hacer el bien del país.

El Sr. MADDOZ, Ministro de Hacienda: Señores, creo necesario descifrar bien las posiciones, hablar claro y decir que caminamos á la pérdida de la libertad si no seguimos otra senda. ¿Qué quiere la oposición? ¿Quiere que gobernezamos infringiendo la ley fundamental? ¿S. S. están en minoría y no tienen derecho á imponer su voluntad á la mayoría. Nosotros debemos declarar muy alto que con las doctrinas de S. S., suspendiendo la sanción, se pierde la libertad en España.

¿Necesitamos ó no ejército? ¡Ah! Se dice que no trabajan los carlistas; trabajan en Cataluña, en las riberas del Ebro, en las cercanías de Morella, en Madrid, en todas partes, y libran su triunfo en las complicaciones que en este sitio se van creando. Al paso que vamos tardaremos cuatro ó cinco meses en formar la Constitución. ¿Responderán esos señores de que se pueda estar sin ejército cuatro ó cinco meses? ¿Ese mismo proyecto de desamortización que ayer he leído ¿ha de estar cuatro ó cinco meses sin que se sancione?

Dice el Sr. Ruiz Pons: sancionemos nosotros esas leyes. ¡Y el Sr. Ruiz Pons profesa ideas liberales! Esas son doctrinas absolutistas; esas son las opiniones que profesaría Montemolin. Los Representantes de la soberanía nacional han acordado la sanción, y el que ponga en duda ese voto, ese sin quererlo profesa la opinión que tienen dentro y fuera de España los partidarios de Montemolin.

Yo suplico pues á las Cortes acuerden que esas leyes pasen á la sanción: de mí sé decir que, con todo el desecho que tengo de servir á mi patria, no podría continuar en mi puesto si de ese modo se me atarjan las manos.

El Sr. Duque de la VICTORIA, Presidente del Consejo de Ministros: Ni yo tampoco.

El Sr. GODINEZ DE PAZ: Pido la palabra para dirigir una pregunta al Gobierno antes de que se proceda á la votación.

El Sr. FERRER Y GARCÉS: Yo me levanté á pedir la palabra para que se abriera la discusión de este punto, ó por medio de un proyecto de ley ó de una proposición, no por una simple indicación, porque sabido es que las mayorías que deciden así, sin debate, dan motivo á sospechar que no está la razón de su parte. En este caso podía darse, podía vacilar la opinión, como lo demuestra bien lo que dijo la comisión por boca del Sr. Olózaga. Este señor dijo entre otras cosas, contestando al Sr. Escosura, lo que me voy á permitir leer. (Leyó.)

Resulta pues que en concepto de la comisión, el votar la base no suponía que se aprobaba la sanción para las leyes ordinarias hechas en estas Cortes.

El Sr. RUIZ PONS: Yo no he dicho que se cerrase la puerta al Gobierno para poder dar al país las leyes necesarias; al contrario, el Gobierno ha pedido la sanción por un camino, y yo le he facilitado dos, proponiendo que se formule un proyecto que haga mas solemnemente esa misma sanción.

Ya que el Sr. Madoz tiene principios tan fijos, ¿quiere S. S. decirnos por qué en determinadas ocasiones ha vacilado el Gobierno, relativamente á este punto, faltando poco para romperse la unidad del Gabinete y producir una crisis por no estar conformes en él?

El Sr. AGUIRRE, Ministro de Gracia y Justicia: No es exacto que en el Gabinete haya habido división de ningún género sobre este punto: por el contrario, ha existido unanimidad desde el primer día para hacerlo cuestión de Gabinete.

El Sr. SAN MIGUEL: Señores, aquí no hay cuestión: las Cortes han resuelto que las leyes que están aprobadas pasen á la sanción inmediatamente. No hay pues que hacer pregunta ninguna respecto del particular.

El Sr. MADDOZ, Ministro de Hacienda: Una vez que se ha suscitado debate, el Gobierno desea que haya votación.  
El Sr. Secretario HUELVES: La mesa pregunta: ¿pasarán al Gobierno para la sanción Real las leyes ordinarias aprobadas y que se aprueben por las Cortes?  
A petición de varios Sres. Diputados se acordó que la votación fuese nominal, y verificada esta quedó contestada afirmativamente la citada pregunta por 187 votos contra 9, como se demuestra con el siguiente resultado:

Señores que dijeron sí:

Huelves.  
Vega de Armijo.  
Espartero.  
O'Donnell.

García (D. Diego).  
Gil Virseda.  
Moyano.  
Lopez Grado.

Santa Cruz.  
Luzuriaga.  
Madoz (D. Pascual).  
Aguirre.  
Santa Cruz.  
Luxán.  
Ustariz.  
Cortina.  
Sancho.  
Olózaga (D. Salustiano).  
Heros.  
Rios Rosas.  
Lafuente.  
Rivero Cidraque.  
Gonzalez (D. Antonio).  
Muchada.  
Cuervo.  
Camacho.  
Alonso (D. Juan Bautista).  
Alfaro.  
Montero.  
Bruil.  
Milagro.  
Presas.  
Ros.  
Camprodon.  
Ferrandez.  
Maestre (D. Antonio).  
Gutierrez de Ceballos.  
Oliver.  
Serrano Bedoya.  
Iranzo.  
Olea.  
San Miguel.  
Falcon.  
Montemayor.  
Escosura.  
Ulloa.  
Blanco.  
Zafra.  
Lorente.  
Moreno Nieto.  
Arias Uria.  
Arias.  
Pita.  
Gonzalez (D. Ambrosio).  
Velo.  
Perez (D. Tomas).  
Gaminde.  
Macía.  
Olózaga.  
Carrera.  
Patiño.  
Alonso Cordero.  
Monzon.  
Concha (D. Manuel).  
Miguel Romero.  
Fuentes Andres.  
Alonso Martin.  
Iñigo.  
Cantero.  
Perez (D. Ramon).  
Mariategui.  
Galvez Cañero.  
García.  
Corradi.  
Carballo.  
Yañez (D. Manuel).  
Codorniu.  
Lasagra.  
Macrohon.  
Ovieco.  
Corbera.  
Ugarte.  
Hernandez de la Rúa.  
Peña.  
Puig.  
Torrecilla.  
Reus.  
Udaeta.  
Leon Medina.  
Frias.  
Salillas.  
Romeo.  
Avecilla.  
Gomez de la Mata.  
Fuentes.  
Mollinedo.  
Gurrea.  
Bayarri (D. Pedro).

Señores que dijeron no:

Sorni.  
Herrero.  
Alfonso.  
Somoza (D. Ramon).  
García Ruiz.

Ruiz Pons.  
Villapadierna.  
Orense.  
Pereira.

Total 9.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana Continuation del debate sobre bases constitucionales, y discusión del dictamen sobre derogación de las contratas existentes para el cobro de contribuciones, portazgos, pontazgos y barcajes.

Siendo hoy tarde para reunirse las secciones, se reunirán mañana. Levántase la sesión.

Eran las siete menos cuarto.

Nota. El presente extracto quedó terminado á las nueve en punto; y despues de facilitarlo en la redacción á los periódicos que quisieron aprovecharlo, se enviaron las últimas 41 cuartillas á la Imprenta nacional á las once y media de la noche.

ANUNCIO.

Tribunal de oposiciones á la cátedra de lengua inglesa de la escuela industrial de comercio y de náutica de Bilbao.

Debiéndose proceder á la provision de la cátedra de lengua inglesa que se halla vacante en la escuela industrial de comercio y de náutica de Bilbao, se avisa á los individuos que han presentado sus instancias para hacer oposicion á la misma que el día 30 del actual á las diez de la mañana deberán encontrarse en el salon del Colegio de Sordo-mudos, situado en la calle del Turco, á fin de principiar los ejercicios preñados; en la inteligencia que de no verificarlo así se entenderá que renuncian á entrar en exámen.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. Hoy no hay funcion.

Nota. Mañana La traviata, ópera nueva en tres actos.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche. Sinfonia.—Un avaro, comedia en dos actos.—El mudo por compromiso, comedia en un acto.

TEATRO DE LOPE DE VEGA. A las ocho de la noche. Funcion á beneficio de D. Jorge Pardiñas.—El teatro del diablo, comedia nueva en tres actos.—Baile.—Nuevo sist. ma conyugal, pieza en un acto.

TEATRO DE VARIADADES. A las ocho de la noche. Funcion á beneficio del primer galan jóven D. José Albalat.

Sinfonia.—Los chalecos de S. E., comedia nueva en tres actos.—Baile.—Por 20 napoleones, juguete cómico, nuevo, en un acto.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche. Sinfonia.—La cisterna encantada.—Baile.